

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/523/2021

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

COMISIONADO PRESIDENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, dos de diciembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/523/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En veintiuno de julio de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el número **00746221**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En nueve de agosto de dos mil veintiuno, el solicitante interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del suscrito **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

IV. ADMISIÓN: El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/523/2021**; requiriéndose al sujeto obligado al **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida al recurso de revisión.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del

Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si el sujeto obligado entregó de manera incompleta respuesta a la solicitud, transgrediéndose el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicitó los montos pagados a Romafam S.A. de C.V. RFC 181026675, por el concepto de comisión del 20 por ciento de las auditorías realizadas a usuarios no domésticos, desglosado por meses, de enero 2020 al 21 de julio del 2021.

Además de las facturas pagadas por estos montos.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado, la cual contesto medularmente:

“[...]

MES	IMPORTE
2020	
Febrero	\$511,823.66
Marzo	\$6,016,483.07
Abril	\$11,230,556.69
Mayo	\$1,973,945.10
Junio	\$27,270,036.24
Julio	\$49,771,171.96
Agosto	\$34,760,199.74
Septiembre	\$52,161,036.99
Octubre	\$13,512,569.69
Noviembre	\$10,547,407.73
Diciembre	\$17,166,006.07
2021	
Enero	\$917,667.36
Febrero	\$10,461,145.92
Marzo	\$2,190,229.30
Junio	\$17,595,008.02
Julio	\$11,039,962.00

En los siguientes hipervínculo encontrara la informacion solicitada.

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/R espuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2021.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/R espuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_1.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/R espuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_2.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/R espuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_3.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/R espuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/R espuesta_00746221_Julio.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/R espuesta_00746221_Junio.zip

[...]"

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“En la solicitud con el Folio 00746221, faltó incluir las facturas pagadas a la empresa en mención.” (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado dio respuesta al recurso de revisión, contestando medularmente lo siguiente, como a continuación se señalan algunas de manera ilustrativa.

[...]

meses correspondientes a cada uno, con fecha de inicio dos mil veinte a dos mil veintiuno, tal como se muestra en la imagen:

“[...]

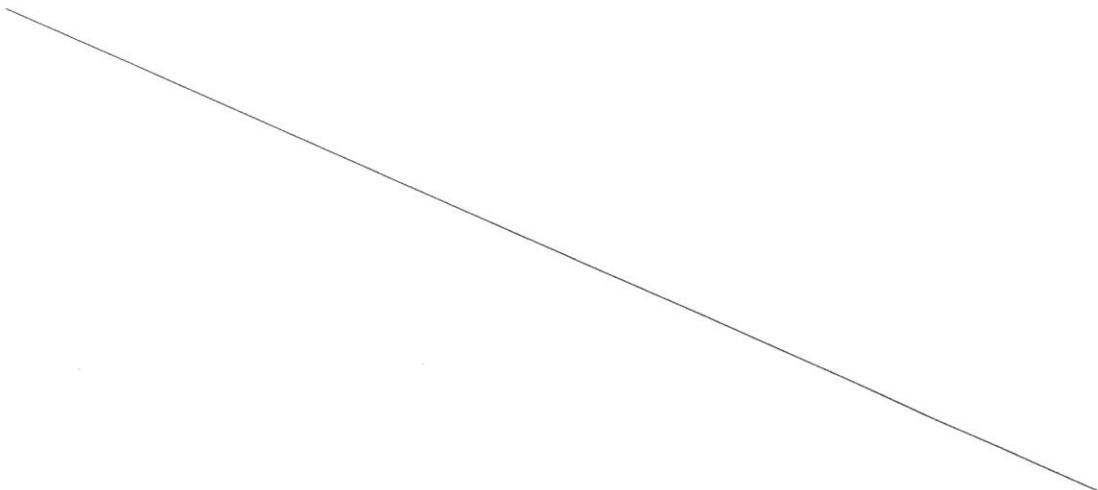
MES	IMPORTE
2020	
Febrero	\$511,823.66
Marzo	\$6,016,483.07
Abril	\$11,230,556.69
Mayo	\$1,973,945.10
Junio	\$27,270,036.24
Julio	\$49,771,171.96
Agosto	\$34,760,199.74
Septiembre	\$52,161,036.99
Octubre	\$13,512,569.69
Noviembre	\$10,547,407.73
Diciembre	\$17,166,006.07
2021	
Enero	\$917,667.36
Febrero	\$10,461,145.92
Marzo	\$2,190,229.30
Junio	\$17,595,008.02
Julio	\$11,039,962.00
TOTAL PAGADO	\$267,125,249.54

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y
 PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“[...]

Así mismo, dentro de la misma respuesta el sujeto obligado agregó siete hipervínculos de acceso para descargar la información, de las cuales al aplicar la facultad revisora de este Órgano Garante nos encontramos con facturas, en su versión pública, desglosadas en carpetas por cada uno de los meses detallados en la tabla de Excel, como a continuación se muestran de forma ilustrativa:

“[...]



En los siguientes hipervínculo encontrara la informacion solicitada.

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/R espuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2021.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/R espuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_1.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/R espuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_2.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/R espuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_3.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/R espuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/R espuesta_00746221_Julio.zip

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/R espuesta_00746221_Junio.zip

ROMAFAM SA DE CV
ROM181020875
RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales
RINCÓN DE LOS AZULEJOS, 30, Vía Satélite, 83200, Hermosillo, Hermosillo, Sonora,
México
SUCURSAL
AVENIDA HIPÓCRITO, 19, Moderno, 22020, Tijuana, Baja California, México
CLIENTE
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA
CE6790211HK4
USO CFDI: G03 - Gastos en general

Factura 131
FOLIO FISCAL (UUID)
E72CFDE4-FF2A-4989-AE00-E0C4D2A8477B
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
0000100000405131108
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR
0000100000503838871
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
2020-07-22T11:59:34
RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN
STA090320689
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI
2020-07-22T09:44:36
LUGAR DE EXPEDICIÓN
22020

CONCEPTOS		
Descripción	Precio Unitario	Importe
Honorarios correspondientes a la regularización del usuario que a continuación detallamos:	\$ 3,073,861.00	\$ 3,073,861.00
ARIES FORTALECE TU PATRIMONIO SA DE OJEDA GARCIA JORGE FRANCISCO # cuenta: 8006926, 7992191, 8006942 y 8006992 Clave Catastral: EM012000, EM000089, EM000119, EM006100 Clave Prod. Ser. - 71123000 Servicios integrados Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$ 3,073,861.00 Tasa - 0.080000 Importe - \$ 245,908.88		

RFC emisor: **Dato eliminado**
Nombre emisor: **DAVID ENRIQUE CASTAÑEDA RUIZ**
RFC receptor: **CE6790211HK4**
Nombre receptor: **COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA**
Uso CFDI: **Gastos en general**

Folio fiscal: **AAA10680-7BC9-46E6-B2C7-600CA2A1F688**
No. de serie del CSD: **0000100000405256748**
Código postal, fecha y hora de emisión: **83116 2020-03-17 14:09:22**
Efecto de comprobante: **Ingreso**
Régimen fiscal: **Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales**

Conceptos

71123000	648	30362.76	30262.76			
Honorarios correspondientes a la regularización del usuario que a continuación detallamos: 40 CC # WM292008						
Impuesto	Tipo	Base	Tipo	Tasa o Factor	Cuota	Importe
IVA	Traslado	30362.76		Tasa	16.0000%	4858.04
Moneda:		Peso Mexicano		Subtotal		\$ 303,662.76
Forma de pago:		Transferencia electrónica de fondos (Incluya SPEI)		Impuestos Traslados		\$ 48,586.04
Método de pago:		Pago en una sola exhibición		Total		\$ 352,248.80

Sello digital del CFDI:
30yY0DeHXh4G6L3ZbX8V0IKocKBLufimV8JEVVMIM9E8ZYgebdKnmTgnBj11H0aj55GpERkyP7Yk4DgQxYnpvA7uRBLv9VXTF46eLgJGG77Pla648z6iEWGH4+56X8pVYapzV7WG7P1+5Tlxk6kQGDWSRcYhby4DHNpoZWJh77aDPEmbZCQJowgB1lh1wAY98Vm18Yk0KknhCbZMOunBp06THN900K3IVl000100000403268748||
*Kw6n8TUBE9wSvzuCpA98cLzF6QyLoUsm8Y3o5mgtpSgnKQQC=

Sello digital del SAT:
WU7n3D63ag1bpaPZZF0yJGlaQzYEHln8fSOLV09gkYwURRM9ep5W50hNZFZSANULXPNNGLU10pvdhAe+h1p0L6V0b8ScESXONUpS0PCFJu6S+qbc3dEduUvPWhdEz7IESee7PQPTKWvLCo1fRuXqFmTepgrZ47kbyV6k72ouidE06mmx4kGAV2652Z2+yOH0FyU635PnMbg7edo76wVKZQ11X7CwQHDG+RZ780y1s4ZaPg10WQ7UFA9aQXcmMDntSAMSkrfkoLUsyCXDWav18fB0ocFovKs8iDny7RuZ07w=

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
J1.1JAA10680-7BC9-46E6-B2C7-600CA2A1F6882020-03-17T14:13:50|SAT970701NN3|D6YdD5H34Q6L3ZbX8V0IKocKBLufimV8JEVVMIM9E8ZYgebdKnmTgnBj11H0aj55GpERkyP7Yk4DgQxYnpvA7uRBLv9VXTF46eLgJGG77Pla648z6iEWGH4+56X8pVYapzV7WG7P1+5Tlxk6kQGDWSRcYhby4DHNpoZWJh77aDPEmbZCQJowgB1lh1wAY98Vm18Yk0KknhCbZMOunBp06THN900K3IVl000100000403268748||
RFC del proveedor de certificación: **SAT970701NN3** Fecha y hora de certificación: **2020-03-17 14:13:50**
No. de serie del certificado SAT: **0000100000405256748**

[...]

En este orden de ideas, el sujeto obligado puso a disposición del solicitante un documento Excel donde desglosó por mes las cantidades que le fueron pagadas a la moral señalada, así como las facturas correspondientes en los hipervínculos proporcionados.

No obstante lo anterior, del documento Excel proporcionado es posible observar que por cuanto hace año dos mil veinte, el sujeto obligado proporcionó información a partir del mes de febrero, omitiendo pronunciarse en relación al mes de enero; asimismo, por cuanto hace al año dos mil veintiuno, fue omiso en pronunciarse en relación a los meses de abril y mayo.

Posteriormente, la parte recurrente se adoleció de la entrega de información incompleta puesto que mencionó: *“En la solicitud con el Folio 00746221, faltó incluir las facturas pagadas a la empresa en mención.” (Sic)*, de tal forma que el sujeto obligado emitió sus manifestaciones en la contestación al recurso de revisión, al mencionar que uno de los hipervínculos si es correcto, solo que por un error en la escritura siendo este el de un espacio se altera el mismo obstruyendo el acceso a la información, tal como se aprecia:

“[...]

Al respecto se argumenta que el hipervínculo si es correcto, sin embargo toda vez que en el oficio donde se plasmó, tal y como se aprecia en el acuerdo de admisión, no cabe en un solo renglón del oficio y al haberse recorrido la última parte del mismo al renglón siguiente, existe un espacio, que altera el mismo, y con dicha alteración NO es posible tener acceso al hipervínculo y en consecuencia no tener acceso a la información.

https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00631021.zip

[...]”

Y que al examinar la documentación agregada nos podemos percatar que esta contiene diversas facturas, como a continuación se muestran de manera ilustrativa:

“[...]

1104 / 5



CONSTRUCTORA MAKRO SA DE CV
RFC: CMM96012780
Folio de Comprobante: 1 Impreso
Lugar de Expedición: 22226
Registro Social: 400 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos	Fecha: - 2204
Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición	Fecha: 12/11/2020 11:04:39
Nombre del cliente: COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA	Uso CFDI: 003 - Construcciones
Clave del cliente: CEST90211HK4	
R.F.C.: FEDERICO BENITEZ No. 4057, 20 DE NOVIEMBRE, C.P., TIJUANA, B.C., México	
Domicilio:	

Cant.	Unidades	Clave Producto / Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Desc.	Impuestos	Importe
1.00000	SERVICIO E48 - Unidad de servicio	84111506 - Servicios de facturación	<p>ANTICIPO RECIBI DE LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA, LA CANTIDAD DE: \$51,633,083.46 SON: (CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PAGO DE ANTICIPO PARA LA OBRA "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALICANTARILLADO SANITARIO COSTERO Sere ETAPA, EN LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARIO, CON CONTRATO No. 20-HP-G7- 2020"</p>	47,808,410.61000	0.00	002 - IVA - 3,824,672.85	47,808,410.61

Subtotal	47,808,410.61
Impuestos Trasladados	3,824,672.85
Total	51,633,083.46

Importe con letra: CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.

CFDI Retenido: Tipo Retención: - CFDI Retenidos:

Serie del Certificado del emisor: 00001000005405314061
Fecha fiscal: 2020-11-12
No. de Serie del Certificado del SAT: 0000100000505142236
Fecha y hora de certificación: Noviembre 12 2020 - 13:04:44
Este documento es una representación impresa de un CFDI

DEPOSITAR EN:	
BANCO:	BANCA MEXICANA
NOMBRE DE LA CUENTA:	0004673170
CLAVE:	03602600046731705
SUCURSAL:	
LUGAR:	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Sello digital del CFDI: cQD6/GF8sXzAnht3r7Mq0QE6TVV982z4vovw6G1x0b0R702mro0y64SpE0K2h0m0A5566v02h0h
e46f8w8v8p8e230u5Yp04AGM2LaeFRv8z0n7b13L8Mro0403DnePcSHEV97990IMYH45Mg02L40sK
50046qv3P8v0wFv9352TYFsm5g0z7L9Yh2Wp042T2zcmEV38v4043ML4M3qF0v4YhFW8q5LzV
q976vWCSD4VV3m0J2v0vFv0d32m3oq2YhUy0h0vK0DQ77m0y066yY4Q00B+MY/3Yt045v=====

Sello del SAT: vTCvV3Ae8g7Y7n8rnh0061734e0jmduv0LgK3Apt2P9/Ov06AUp0R+4U8vV31pYQ70d8p47
h0d0m0E0p0y33h0f3H0g0P0f0g0v0V0123h0D0V0t+e0P3seU0A0K0Fv0D0T0m0b0W4770CpE
P0R0/0b+0EagYU0v06h000Wv+0P0D0v0M0T0v0h0w0vV08v0m0C0F0v0A0d0v060y0C0v0w0v0v0
5M0v0T0D7Z1D0h0N006c7v0r002h0SL1p0c7M0A0v0d004M70h0v0Q0r00U0h0m0Zv07v0F2g0v0G0+
1R0p0W0C0y0D0M0h01P050v=====

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT: ||1||EAAA423-8059-4E6F-873C-1E97D08113C2|2020-11-12T13:04:44|MAS0810247C0|eQD8
/0F0f0xZAnht3r7Mq0QE6TVV982z4vovw6G1x0b0R702mro0y64SpE0K2h0m0A5566v02h0h
e46f8w8v8p8e230u5Yp04AGM2LaeFRv8z0n7b13L8Mro0403DnePcSHEV97990IMYH45Mg02L40sK
50046qv3P8v0wFv9352TYFsm5g0z7L9Yh2Wp042T2zcmEV38v4043ML4M3qF0v4YhFW8q5LzV
q976vWCSD4VV3m0J2v0vFv0d32m3oq2YhUy0h0vK0DQ77m0y066yY4Q00B+MY/3Yt045v=====



Proyecto y Desarrollo Savar, S.A. de C.V.
PYD1310224H7
RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales
Caravaggio, 62406, Vía Residencial Santa Fe 3a Sección, 22654, TIJUANA, Baja California, México
Tel. 0649740705

CLIENTE
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA
CEST90211HK4
USO CFDI: G03 - Gastos en general
BLVD. FEDERICO BENITEZ, 4057, 20 DE NOVIEMBRE, 22430, Tijuana, Tijuana, Baja California, México

Factura 1725
FOLIO FISCAL (UUID)
0F2122D1-0F67-4C92-9885-08CEEFF8F5EC1
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
0000100000504317683
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR
0000100000407999733
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
2020-09-18T14:32:44
RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN
FLI081016EX2
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI
2020-08-19T12:12:43
LUGAR DE EXPEDICIÓN
22654

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
36,736.00	MTQ - M3	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CANAL INCLUYE: DESMONTE, DESHIERBE, TALA DESENRAICE, TRASPALO ACOPIO CON MAGUINARIA Y EQUIPO, MANO DE OBRA HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, CARGA DE MATERIAL PRODUCTO DE DESMONTE Y DESHIERBE, ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE AZOLVE AL 1ER KM HACIA EL BANCO DE TIRO AUTORIZADO POR LA SUPERVISIÓN.	\$ 93.71	\$ 3,442,530.56
1,193,920.00	MQH - M3/M	SOBREACARREO DEL MATERIAL PRODUCTO DEL AZOLVE, A KILOMETROS SUBSECUENTES AL PRIMERO, HASTA EL BANCO DE TIRO AUTORIZADO.	\$ 8.37	\$ 9,993,110.40

[...]"

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la parte recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona información, omite pronunciarse respecto a los meses de enero del año dos mil veinte y los meses de abril y mayo del año dos

mil veintiuno, así de tal forma, el derecho de acceso a la información de la parte recurrente se vio vulnerado, resultando aplicable el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera completa clara y exhaustiva, establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se pronuncie en relación a los meses de enero del año dos mil veinte, y abril y mayo del año dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos

aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se pronuncie en relación a los meses de enero del año dos mil veinte, y abril y mayo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

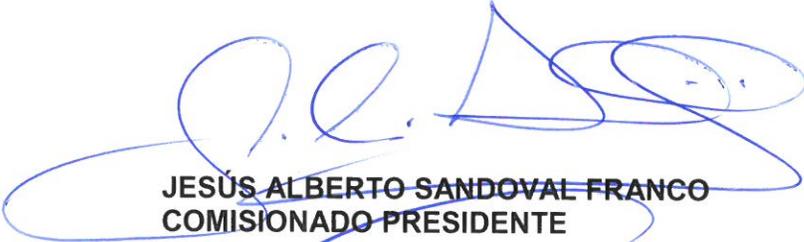
TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; en calidad de Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/523/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

